

Bogotá, D. C.

Contraloría General de la República :: SGD 04-12-2019 14:42
Al Contralor Cite Este No.: 2019EE0152648 Folio Anexo FA0
ORIGEN 89112-DIRE: C/ÓN DE VIGILANCIA FISCAL PARA EL SECTOR DEFENSA
SEGURIDAD: MARÍA FERNANDA ROJAS CASTELLANOS
DESTINO JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ, I CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ASUNTO COMUNICACIÓN DE HALLAZGO (A)
OBS
2019EE0152648
2019 DEC 12 A 9 48
EXTDEAL19-29781
COMUNICACIÓN DE HALLAZGO
RECIBIDA

Doctor
JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ
Director Ejecutivo de Administración Judicial
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
jcuestag@deaj.ramajudicial.gov.co
Tel: (1) 3127011 ext. 7003 - 7004
Calle.72 # 7 - 96
Bogotá D.C.

Asunto: Comunicación de Hallazgo (A)

Cordial saludo Dr. Mauricio:

En desarrollo de la Petición número 2019-166623-82111-SE, mediante la cual se pone en conocimiento presuntas irregularidades en el Almacén del Consejo Superior de la Judicatura y la visita especial realizada por la Contraloría General de la República – CGR el día dieciocho (8) de octubre 2019 en las Instalaciones del ALMACEN GENERAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA ubicado en la Avenida Calle 1 # 14 - 77 Barrio San Francisco, para el esclarecimiento de los hechos, de manera atenta me permito informarle que se validó el siguiente hallazgo con connotación Administrativa, para el cual la Entidad deberá suscribir y presentar su respectivo Plan de Mejoramiento las respectivas acciones de mejora, atendiendo lo establecido en el Sistema de Rendición de Cuentas e Informes – SIRECI, adoptado mediante la Resolución Orgánica de la Contraloría General de la República No. 7350 del 29 de noviembre de 2013, norma que regula las modalidades de cuentas e informes, así como, la forma, contenido, términos y prórrogas para la rendición del mismo.

HALLAZGO No. 1 Depuración de Inventarios (A)

La LEY 270 DE 1996 ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, TÍTULO IV. DE LA ADMINISTRACION, GESTION Y CONTROL DE LA RAMA JUDICIAL CAPÍTULO I. DE LOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL ARTÍCULO 99. DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. Establece las funciones del Director Ejecutivo de Administración Judicial: "2. **Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización**". Por otra parte la LEY 87 DE 1993, Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones establece en el ARTÍCULO 2o. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. A endiendo los principios constitucionales



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; g) Garantizar que el sistema de control interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación; h) Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características; y el Artículo 12º.- establece las Funciones de los auditores internos. Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno o similar las siguientes: g. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios.

En visita realizada al ALMACEN GENERAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA ubicado en la Avenida Calle 1 # 14 - 77 Barrio San Francisco, se evidencio 100 llantas como elementos de consumo sin rotación cuyo último ingreso se registra en el año 2008 y dentro de las mismas 1 llanta por fuera del inventario las cuales se relacionan a continuación:

codigo externo	Descripción	cantidad inicial
112743001	LLANTAS CARRO 155 * 13 AUTOPISTA	1
112743003	LLANTAS MOTO 275 * 21 TWS DELANTERAS	9
112743006	LLANTAS CARRO 235 * 75 * 15	4
112743010	LLANTAS CARRO E 70 * 14 TIGER PAW	1
112743014	LLANTAS CARRO 200 - 205* 70 * 14 GT	3
112743018	LLANTAS MOTO 410 * 18 TWS TRASERA	6
112743020	LLANTAS CARRO 78 * 15 RH	2
112743026	LLANTAS 90* 90* 21 DELANTERA MOTOS	29
112743031	LLANTA REF 100 / 90 / 19	11
112743003	LLANTAS MOTO 275 * 21 TWS DELANTERAS	8
112743007	LLANTAS MOTO 110 * 70 * 17	2
112743018	LLANTAS MOTO 410 * 18 TWS TRASERA	8
112743006	LLANTAS CARRO 235 * 75 * 15	12
112743007	LLANTAS MOTO 110 * 70 * 17	2
112743018	LLANTAS MOTO 410 * 18 TWS TRASERA	1
sin numeración, por fuera del inventario	LLANTA MOTO 130/80-17	1
TOTAL		100

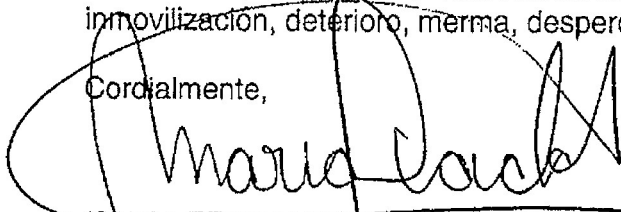
Pese a que no existe una norma técnica que regule la caducidad de una llanta por su almacenamiento o que marque un límite entre la fecha de fabricación y la de montaje, existe el riesgo de degradación del compuesto de caucho fabricado para automóviles con el paso del tiempo, perdiendo sus capacidades de flexibilidad y adherencia aunque estos no se utilicen.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Se denota debilidades de control y seguimiento por parte de las dependencias responsables, evidenciando la falta de un método de rotación de materiales de consumo en la zona de almacenamiento, lo que puede generar errores, pérdidas, inmovilización, deterioro, merma, desperdicios y sustitución de elementos.

Cordialmente,


MARIA FERNANDA ROJAS CASTELLANOS
Directora de Vigilancia Fiscal
Contraloría Delegada Sector Defensa, Justicia y Seguridad

Proyectó: Diego Armando Londoño Flórez
Profesional de Apoyo

Revizó: Diego Hernán Pinzón Guerra
Coordinador de Gestión